

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021.

EJECUTIVO ALIM. No. 110013110003-2020-00479

Previo a decidir acerca de la admisión de la demanda, dentro del término de ejecutoria y por última vez, proceda la parte demandante a aclarar la subsanación presentada en los siguientes términos:

- 1. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE COBRO DE ALIMENTOS:** según lo dispuesto en el acta de conciliación base de la ejecución, aclare cuál es la fórmula de reajuste periódico usado, salario mínimo o índice de precios al consumidor.
- 2.** En consecuencia, corrija los valores presentados al cobro, toda vez que no coincide el acta presentada, el valor de la cuota mensual y los valores presentados con incremento en todas las pretensiones.

Las anteriores aclaraciones deberá presentarlas unificadas en un solo texto de demanda integral.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **24** HOY **28** DE ABRIL DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA